

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Per un mes . . . 2'50 Pesetas
Per tres meses . . . 7'50 >
Per seis meses . . . 15'00 >
Per un año . . . 30'00 >

Número suelto, 0'50 céntimos
mas corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficia-
les y particulares que sean de
pago, satisfarán DIEZ cénti-
mos POR PALABRA, y los
anuncios judiciales a razón
de CINCO céntimos también
POR PALABRA; debiendo los
interesados acreditar antes de
la publicación, y por medio de
la correspondiente Carta de
Pago, haber satisfecho su im-
porte en la Depositaria de
Fondos provinciales, sin cuyo
requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de
Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación,
si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día
en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.
El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las sus-
cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera
de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la Provincia

2.368

En el B. O. del Estado del 1, del actual N.º 93, se inserta, de la Vicepresidencia del Gobierno, Subsecretaría, la siguiente Orden Circular.

Al efecto de conocer la situación efectiva de la totalidad del personal perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, así como la de los servicios al cargo del mismo, esta Subsecretaría ha acordado que por todos los Centros y dependencias del Estado donde presten servicio dichos subalternos se remita, con la mayor rapidez posible, a la Oficialía Mayor de esta Vicepresidencia del Gobierno, relación comprensiva de los siguientes extremos:

Plantilla de Porteros de los Ministerios Civiles en dichos Centros y dependencias.

Números de vacantes que existen en la actualidad en cada uno de ellos.

Individuos pertenecientes a dichas plantillas, que han dejado de formar parte del Cuerpo por muerte, separación del servicio u otras causas, con expresión de la categoría y haberes que a aquellos correspondieron, y de las fechas en que se han producido las vacantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 7 de octubre de 1.938.—III Año Triunfal.
EL GOBERNADOR CIVIL, JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

FIESTA DE LA RAZA

2.384

Con objeto de que el próximo miércoles, día 12 de los corrientes, se solemnice debidamente la Fiesta de la Raza, este Gobierno Civil, de acuerdo con la Delegación de Trabajo, ha dispuesto lo siguiente:

Dicho día se considerará como festivo y permanecerán cerrados todos los centros de trabajo industriales y mercantiles.

Los comercios de la alimentación y peluquerías estarán abiertos hasta medio día.

Durante las horas en que se celebren actos oficiales conmemorativos cerrarán también los establecimientos autorizados para realizar operaciones en domingo, que en el resto del día podrán permanecer abiertos.

Se exceptúan de la paralización las faenas de la vendimia, y los trabajos que por causa justificada sean autorizados, en la capital por la Delegación de Trabajo y por los Alcaldes en las demás localidades.

Todos los trabajadores percibirán sin descuento alguno, la remuneración correspondiente a dicho día, cuyas horas no trabajadas no podrán ser objeto de recuperación.

Las industrias militarizadas se atenderán a lo que disponga la Autoridad Militar.

Logroño a 8 de octubre de 1938 III Año Triunfal
EL GOBERNADOR CIVIL JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ

2.383

El Coronel Secretario de S. E. el Generalísimo ha dirigido a este Gobierno el siguiente telegrama:

«S. E. el Generalísimo al agradecer a V. E. su telegrama de felicitación con motivo del segundo aniversario exaltación Jefatura del Estado le envía su afectuoso saludo extensivo a toda la provincia de su mando.»

Lo que me complace en hacer público para general conocimiento.

Logroño, 8 de octubre de 1938. III Año Triunfal
El Gobernador Civil, Jesús Cagigal Gutiérrez.

2.382

MUTILADOS DE GUERRA

No habiendo remitido los Ayuntamientos que más abajo se indican, la relación duplicada de mutilados o heridos de guerra a que se refiere la Orden de 30 de julio pasado publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 94, de 11 de agosto, por la presente requiero a los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos para que en el plazo de 3 días remitan, a este Gobierno Civil, la indicada re-

lación duplicada o negativa en su caso, bajo apercibimiento de multa que procederé a hacer efectiva pasado dicho plazo.

Relación de Ayuntamientos:

Abalos, Agoncillo, Ajamil, Albelda, Alberite, Alcanadre, Alesanco, Alesón, Angunciana, Ausejo, Azofra, Baños de Río Tobía, Bergasa, Bergasilla Bajera, Bezares, Bobadilla, Brieva, Cabezón de Cameros, Canales, Cañas, Carbonera, Cárdenas, Casalarreina, Castroviejo, Cidamón, Cirueña, Cihuri, Clavijo, Corera, Cornago, Corporales, Daroca, Enciso, Entrena, Foncea, Fonzaleche, Gallinero, Gimileo, Hervías, Hornos, Huercanos, Jalón, Jubera, Lardero, Ledesma, Leza de Río Leza, Luezas, Mansilla, Manzanare de Rioja, Matute, Medrano, Montalvo, Munilla, Muro.

Nalda, Navajún, Nestares, Ochánduri, Ojcastro, Ollauri, Ortigosa, Pazuengos, Pedroso, Pinillos, Pradejón, Pradilla, Préjano, Rasillo, Rivas, Robres, Rodezno, San Millán de la Cogolla, San Torcuato, Santa Coloma, Santurde, Sojuela, Sorzano, Soto de Cameros, Tirgo, Tormantos, Torre de Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Torremontalvo, Torremuña, Tobía, Treviana, Trevijano, Uruñuela, Valdemadera, Ventosa, Viguera, Villamediana, Villanueva Villar de Arnedo, Villar de Torre, Villarta, Villarejo, Villavelayo, Villaverde, Villoslada, Viniegra de Arriba, Viniegra de Abajo, Zarzosa, Zarratón, Cenzano.

Logroño, 8 de octubre de 1938.— III Año Triunfal,
El Gobernador Civil.— JESUS CAGIGAL GUTIERREZ.

Delegación Provincial de Industria

INSTALACION DE INDUSTRIA NUEVA TIPO (C)

2.372

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto pasado.

D. Vicente Rodriguez y Pérez vecino de Haro solicita autorización para la fabricación en dicha ciudad de tintas de diversas clases.

Primera Materia

La primera materia así como los diversos elementos de fabricación serán todos de procedencia nacional.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria calle de Isidro Iñiguez n.º 2.

Logroño 7 de Octubre de 1938 III Año Triunfal

El Ingeniero Jefe
F. GÓMEZ ESCOLAR.

2.373

INSTALACION DE INDUSTRIA NUEVA TIPO (C)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto pasado.

D. José Luis Santos Martínez vecino de Haro solicita autorización para la fabricación en Haro de productos de perfumería y

droguería, sin precisarse la importación de primeras materias ni elementos de fabricación que de momento son reducidos.

Quien se considere perjudicado con el establecimiento de esta industria podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria calle de Isidro Iñiguez n.º 2.

Logroño, a 7 de Octubre de 1938 —III Año Triunfal

El Ingeniero Jefe
F. Gómez Escolás

2.374

AMPLIACION DE INDUSTRIA

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto pasado.

D. Francisco Alvaro Saénz, vecino de Logroño y dueño del taller de herrería instalado en Barriocepo n.º 2 de esta ciudad solicita autorización para ampliar sus elementos de trabajo con el establecimiento de una soldadura autógena, no precisándose para su instalación ni para el trabajo de la misma, importación de ninguna especie.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria calle de Isidro Iñiguez n.º 2.

Logroño, 7 de octubre de 1.938 III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe
F. Gómez Escolar

Depositaría de Fondos Municipales de Galilea

TERCER TRIMESTRE DE 1938 2.309

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	8.698 53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8.230 20
TOTAL DE CARGO	16.928 73
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	3.659 84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	13.268 89

CAPITULOS	INGRESOS	OPERACIONES		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aptos. de bienes comunales.			2.530 20	2.530 20
3.º Subvenciones.				
4.º Servicios municipales				
5.º Eventuales y extraordinarios.	750	75		825
6.º Arbitrios con fines no fiscales.				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	374 33			374 33
10. Imposición municipal.	4.750	5.625		10.375
11. Multas				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores.				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas	10.005 76			10.005 76
16. Reintegros de pagos indebidos.				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS.	15.880 09	8.230 20		24.110 29
GASTOS				
1.º Obligaciones generales	1.424 41	950 39		2.365
2.º Representación municipal				
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural	786 95	73 15		860 10
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas.	2.277 05	1.220 50		3.497 55
7.º Salubridad e higiene	1.621 85	1.310 60		2.932 45
8.º Beneficencia				
9.º Asistencia social	54			54
10. Instrucción pública	111 60			111 60
11. Obras públicas	61 05			61 05
12. Montes.	98 50			98 50
13. Formento de los intereses comunales	199	105		304
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores.				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos	418			418
19. Resultas	129 15			129 15
TOTAL DE GASTOS.	7.181 56	3.659 84		10.841 40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio, Galilea, a 30 de septiembre de 1938. II Año Triunfal. El Depositario, Ramón Alegre.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Interventor.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 3º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Galilea a 1 de octubre de 1938

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR 2.370

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Abalos; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de Gerónimo Ruiz señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción; como zona infecta términos de Villapedroso, Valdesantiago, y El Fortillo y zona de inmunización Abalos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica desinfección de los corrales; prohibición de sacar ganado ovino, de fuera de la jurisdicción sin permiso reglamentario.

Logroño, a 8 de Octubre de 1938 III Año Triunfal.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

2.371

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Haro; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de don Alejandro Martínez señalándose como zona sospechosa todo el término de Haro; como zona infecta término Matullesi y zona de inmunización Haro.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca; y las que deben ponerse en práctica desinfección de los corrales; prohibición de sacar ganado ovino, fuera de la jurisdicción, sin la autoaización reglamentaria.

Logroño, 8 de octubre de 1938 III Año Triunfal

El Gobernador Civil.

JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

2.381

PROFUGOS

En la sesión celebrada por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos del reemplazo de 1928, que continuación se citan:

Gerardo Mahave Martínez, de Canillas.

Bernabé Mateo Córdoba, de Bañares.

Mauricio Castro Berisa, de Calahorra.

Juan Eusebio Arce Martínez, de Torrecilla de Cameros.

Faustino del Solar Sáez, de Santo Domingo de la Calzada.

Juan García Marín, de Huércanos.

Marcelino Miguel Soria, de Pradillo de Cameros.

Gregorio García Marín, de Viniestra de Arriba.

Felipe Nieva Sánchez, de San Asensio.

Braulio Miguel Torre Aguirre-beña, de Lumbreras.

Segundo Alcalá Abenoza, de Rincón de Soto.

Valeriano López Blanco, de Jalón de Cameros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que se realicen las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados en el caso de ser habidos, ante dicha Junta.

Logroño, 7 de octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador Civil.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular

2369

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia del mal rojo en el término municipal de Enciso, que fue declarada oficialmente con fecha 6 de agosto pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 8 de octubre de 1938 III Año Triunfal.

El Gobernador Civil.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Rústica y Urbana

2.365

Por las Circulares de esta Administración, insertas en los Boletines Oficiales de los días 3 y 15 de septiembre próximo pasado, se daban las instrucciones precisas para la confección de los documentos cobratorios de Territorial correspondiente al año 1939, los cuales han de quedar terminados: los de Urbana para el 15 del actual y los de Rústica para el 25, también del mes corriente, debiendo ser presentados en esta Oficina antes del 5 y 15 de noviembre respectivamente.

Las cantidades que han de incluirse en los mismos, son las que se detallaban en las comunicaciones de los días 6 y 8 del expresado septiembre.

Espera esta Administración que, todas las Corporaciones, cumplirán el servicio dentro de los plazos fijados y con sujeción estricta a las instrucciones de las Circulares citadas anteriormente para no dar lugar a la imposición de responsabilidades.

Logroño 7 de octubre de 1938 III Año Triunfal

El Administrador de Propiedades

Vidal Ruiz

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Ministerio de Industria y Comercio

ORDENES 1.904

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha de 8 de agosto de 1938, en la que a tenor de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 7 de junio de 1938 habrá terminado el plazo concedido para reanudar, a instancia de los interesados, los expedientes de registro de pertenencias mineras, cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto, por haber sido otorgados con fecha posterior a la del 18 de julio de 1936, procede dictar una disposición de carácter general en relación con la tramitación que haya de darse a dichos expedientes. En consecuencia, vengo en disponer:

Primero.—En el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Servicio Nacional de Minas y Combustibles remitirá a las correspondientes Jefaturas de Minas los expedientes que obran en su poder comprendidos en el Decreto-Ley de 9 de octubre de 1937, así como todas las instancias recibidas en el Ministerio referentes a la reanudación de los expedientes de registro de pertenencias mineras, cuyo títulos de propiedad son nulos y sin efecto. Unos y otras, así como también todos los expedientes afectados por dicha Ley y solicitudes de reanudación que obran en las Jefaturas de Minas, serán sometidos a la tramitación ordenada por la Ley de 7 de junio de 1938.

Segundo.—Con objeto de dar cumplimiento a los preceptos de dicha Ley de 7 de junio, los expedientes se clasificarán en los siguiente grupos:

a) Aquellos que no hayan pasado por trámite más avanzado que el de la demarcación por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero.

b) Aquellos cuyo título de propiedad fué extendido en el plazo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y 7 de octubre de 1937.

c) Aquellos en que, otorgada al concesión en dicho plazo, no fué extendido el título de propiedad.

Las Jefaturas de Minas remitirán al Ministerio de Industria y Comercio, debidamente informados, los expedientes que no hayan llegado en su tramitación a la aprobación de la demarcación por el Ingeniero Jefe en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la aprobación. En los expedientes cuya demarcación esté ya aprobada la remisión al Ministerio, se hará en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En los expedientes comprendidos en el grupo b), se declarará nulo y sin efecto lo actuado después de la aprobación de la demarcación por el Ingeniero Jefe, tachándose con lindas rojas los folios correspondientes y extendiendo a continuación la oportuna diligencia.

Si existiere instancia de reanudación, ésta se unirá al expediente, el cual seguirá en su tramitación las normas establecidas en la Ley. El plazo de devolución de estos expedientes, debidamente informados al Ministerio, será como máxima el de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En los expedientes comprendidos en el apartado c), el interesado puede retirar el papel de pagos al Estado que en su tramitación será análoga a la de los grupos anteriores.

Tercero.—Si no hubiese sido presentada antes del 8 de agosto de 1938 la instancia solicitando la reanudación, el expediente será devuelto al Ministerio de Industria y Comercio, con diligencia, en la que así se especifique, antes del 15 de agosto de 1938.

El Ministerio, a la vista del expediente, ordenará su cancelación publicará la oportuna disposición en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente, declarándose el terreno franco y registrable.

No surtirán sus efectos legales ni podrá solicitarse de nuevo el terreno correspondiente, o parte del mismo, hasta que que hayan transcurrido ocho días completos, a contar desde el siguiente al que se haga la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Transcurridos estos días, a partir de las nueve de la mañana del siguiente hábil, podrán admitirse nuevas solicitudes de registro minero para el terreno de referencia o parte del mismo. Con arreglo a las vigentes disposiciones, la solicitud ha de ser presentada en el correspondiente Gobierno Civil.

Cuarto.—Las Jefaturas de Minas, tan pronto hayan recibido del Ministerio de Industria y Comercio los expedientes mencionados en el apartado primero de esta Orden, enviarán al Ministerio una relación completa de todos los expedientes afectados por las disposiciones de la Ley, agrupados según la clasificación del apartado segundo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 26 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.

JUAN ANTONIO SUANZES.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

1.905

Ilmo. Sr.: A los efectos de la Ley de 7 de junio de 1938 y en relación con la Orden de esta fecha, las Jefaturas de Minas, en el informe que tienen que formular antes de remitir al expediente de solicitud de registro al Ministerio de Industria y Comercio acerca de la procedencia o no de otorgar el título de propiedad y en caso afirmativo acerca de las condiciones especiales que deben imponerse a la concesión de defensa de los superiores intereses nacionales, aparte de las generales que respondan a disposiciones vigentes, deben seguir las siguientes normas:

1º Para informar sobre la procedencia del otorgamiento de la concesión, la Jefatura debe atenderse a:

a) Si el solicitante ha acreditado suficientemente su nacionalidad española.

b) Si el expediente ha sido iniciado o tramitado por autoridades legítimas, considerándose únicamente como tales a las existencias hasta el 28 de julio de 1936 y a las designadas por el Nuevo Estado Español con posterioridad a dicha fecha gloriosa.

c) Si por tratarse de sustancias o de criaderos de interés excepcio-

nal no conviene otorgar la concesión a particulares.

d) Si procede no otorgarla por solicitarlo persona o entidad enemiga del régimen, o que se conozca tiene propósitos contrarios a lo que disponen los preceptos de la Ley.

2º En caso de que la Jefatura considere pertinente el otorgamiento de la concesión, al informar sobre las condiciones que deban imponerse ha de hacerlo teniendo en cuenta:

a) El aprovechamiento integral y racional del criadero.

b) Conveniencia y posibilidad de que el mineral extraído sea tratado en España.

c) Necesidad o inconveniente de que los minerales y productos que se puedan extraer y obtener en la mina no sean exportados hasta tanto tener abastecido el mercado nacional.

d) Si procede condicionar la explotación de la mina por tener relación con sustancias o minas de aquellas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley.

e) Conveniencia de agrupar la mina con otras concesiones para formar coto de explotación ventajosa y en su caso forma y condiciones en que esta agrupación se debe efectuar, atendiendo a lo manifestado en la base tercera del Decreto Ley de 4 de agosto de 1927.

f) En relación con lo que se manifiesta en el artículo 10 de la Ley y sus disposiciones complementarias, se deberá informar sobre si en la mina en cuestión, por ser de interés nacional, debería inmediatamente realizarse trabajos de investigación o explotación.

3º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, las Jefaturas de Minas informarán sobre las características económicas aproximadas que ha de darse a la investigación o explotación de la mina que se solicite, capital disponible y su procedencia y cualquier otro dato complementario que pueda contribuir a dar idea sobre la importancia y propósitos de la entidad solicitante de la concesión. Esa entidad declarará estos extremos por escrito.

Si dichos datos no fueran conocidos en el momento de la tramitación de la concesión, se hará constar así expresamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 28 de septiembre de 1938. III Año Triunfal

JUAN ANTONIO SUANZES.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

Administración de Justicia

D. Salvador Sánchez Terán,
Jefe de Instrucción de Logroño y su partido.

2.349

Por el presente hago saber en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha recaída en la pieza de responsabilidades de la causa número 103 de 1936 seguida en este Juzgado por tenencia ilícita de armas, contra Enrique Moreno Orfo, se sacan en venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja de veinticinco por ciento y por término de

20 días, la finca embargada a dicho penado para cubrir las responsabilidades que le han sido impuestas en dicha causa, abiniéndose señalado para que tenga lugar el acto el día cuatro del próximo mes de noviembre, a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción, sito en el Palacio de Espartero, calle de San Agustín, bajo las condiciones que luego se dirán.

Finca objeto de la subasta:
Una finca en término de Regadío de seis celemines de tierra con doce olivos, en jurisdicción de Murillo de Río Leza, que linda Norte con Faustino Martínez; Sur y Este, Regadera y Oeste, Rafael Ibañez; tasada en 525 pts. Condiciones de la subasta.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento.

Todo el que desee tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado como lugar designado para que tenga lugar el acto de la subasta el diez por ciento del valor de la tasación y presentar la cédula personal.

Se podrá tomar parte en la subasta en calidad de cesión a un tercero.

Dado en Logroño, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

Salvador Sánchez Terán.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador Don Ignacio Macua Uriarte, en representación de la Sociedad de Desagües, de la Calle Mayor de Calahorra, fecha del 30 de Septiembre de 1.938, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Calahorra, el 2 de Agosto último y 2 de septiembre, sobre construcción de un conector general cuyo recurso de plena jurisdicción se tramita con arreglo a la vigente Ley Municipal, y habiendo sido teído por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se afecta, para conocimiento de los que tubieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Logroño 5 de Octubre de 1.938
III Año Triunfal

El Secretario del Tribunal
Vº Bº El presidente del Tribunal

D. Salvador Sánchez Terán
Jefe de Instrucción del partido de Logroño.

2.351

Por el presente se hace saber en cumplimiento de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidades de la causa número 352 de 1935 seguida en este Juzgado

Junta Provincial de Abastecimientos de Carnes

2.366

PRECIOS DEL CERDO

Ordenado por la Superioridad, desde la fecha han de regir los siguientes precios para la venta de ganado de cerda:

Cerdos de 100 a 125 kilos, de 36 a 38 pesetas arroba en vivo.

Cerdos de más de 125 kilos, de 38 a 40 pesetas arroba en vivo.

Los cerdos grasos, o sea extremeño y similares, serán 2 pesetas menos en arroba.

Estos precios se entiende que son libres de todo gasto para el ganadero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de octubre de 1938. III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR CIVIL JESUS CAGIGAL GUTIERREZ

PRECIO DEL GANADO LANAR

Dispuesto por la Superioridad, se han señalado los siguientes precios para el ganado lanar:

	Pts. en vivo arroba castellana
Cordero merino	22'50
Cordero entrefino	20'50
Cordero basto	19'00
Borro merino Castrado	20'75
Borro entrefino	19'25
Borro basto	18'25
Carnero merino castrado y machorras	19'25
Carnero entrefino	18'25
Carnero basto	17'75
Oveja merina	16'80
Oveja entrefina	15'80
Oveja basta	15'30
Borros en vena merinos	17'75
Borros en vena entrefinos	16'75
Borros en vena bastos	16'25

Estos precios se entienden puesto el ganado en la provincia.

El precio del ganado tipo castellano de las provincias de Burgos, Zamora y Salamanca, será el del correspondiente merino. Siendo el mismo precio también para el de esta provincia.

El del carnero en vena, será el mismo que el de la oveja, según clase.

Las ventas deberán hacerse a peso, en las condiciones de costumbre tradicional; siendo severamente sancionados aquellos ganaderos y compradores que, infringiendo estas tasas, hiciesen a ojo sus compra-ventas.

Logroño, 6 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil—Jesús Cagigal Gutiérrez.

sobre robo, contra Julio Bení Ramírez, se sacan en venta y pública subasta por primera vez y por término de veinte días las fincas embargadas a dicho penado para cubrir las responsabilidades que pudieran serle impuestas en dicha causa, señalándose para que tenga lugar el acto el día cinco del próximo mes de Noviembre a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, palacio del Espartero, bajo las condiciones que luego se dirán.

Fincas objeto de la subasta.

La cuarta parte del pajar sito en la calle de Carnicerías, n.º 10 del pueblo de Lardero, que linda derecha entrando, Secundino Pastor; Izquierda, Daniel Lumbreras y espalda, calle del Carmen, tasada en ciento cinco pesetas.

La octava parte de la calle de Carnicerías número 15, que linda derecha, calle de Cantarrana; izquierda, Pantaleón Oñate; espalda, Florencio Rodríguez, tasada en doscientas veinte pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura alguno que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

Todo el que desee tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado, lugar destinado para el acto el diez por ciento del valor de la tasación y presentará la cédula personal corriente.

Se podrá tomar parte en la su-

basta en calidad de cesión a un tercero.

Logroño, 6 de Octubre de 1.938

III Año Triunfal
El Juez de Instrucción
Salvador Sanchez Terán
El Secretario
P. N.

Juzgado Militar núm. 4

REQUISITORIA

2.385

Manuel Fernandez Ruiz, hijo de Eduardo y de Pilar, natural de Hoz de Anero. Ayuntamiento de Ribamonta al Monte, provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos regulares, nariz recta, barba poblada boca regular, viste uniforme caqui, inculcado en diligencias previas, por su fuga en la estación de Miranda de Ebro en ocasión de ser trasladado a esta Plaza para su ingreso en la Prisión, comparecerá en el término de 8 días ante el Teniente Coronel Juez Instructor núm uno de la Plaza de Vitoria, don Fernando López y López Beaubé, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Vitoria, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.
El Tte. Coronel Juez Instructor
Fernando López López

Junta Provincial de Abastos

2.367

SUBCOMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION DE FRUTAS SECAS.—RAMA ALMENDRA

Delegación de la tercera Zona.—(Levante)

El BOLETIN OFICIAL de la Provincia del día 26 de septiembre publica lo siguiente:

En uso de las facultades que me han sido conferidas, esta Delegación pone en conocimiento de todos los interesados en la producción y comercio de la almendra que desde el primero de octubre próximo hasta el 30 de noviembre se abonará la almendra que se entregue en pepita en los almacenes de esta Delegación, a los siguientes precios:

	5'25 pesetas kilo
Largueta	5'10 Id. Id.
Esperanza	5'25 Id. Id.
Marcona	4'50 Id. Id.
Comín de Aragón	4'75 Id. Id.
Comín de Castellón	1'40 Id. Id.

También se advierte que quedan autorizadas las trasacciones de almendra en cascara entre agricultores e industriales a los siguientes precios mínimos:

	8'75 pesetas los 10 kilos
Largueta	7'90 Id. Id. Id. Id.
Esperanza	6'65 Id. Id. Id. Id.
Comín de Aragón	9'25 el doble decalitro
Marcona	8'25 Id. Id. Id.
Comín de Castellón	

Estos precios se entienden en el domicilio del propietario.

Los propietarios que entreguen almendra en los almacenes de esta Delegación acompañará una declaración jurada de que obra en su poder una relación detallada de la procedencia de la mercancía en la que se indica situación de la finca, nombre del propietario, cantidad y variedad del fruto en cascara.

Los agricultores exigirán de los industriales que adquieran su almendra un documento en que se haga constar la venta, con indicación de variedad y cantidad, en cascara, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto publicado en 29 de agosto último.

Igualmente se pone en conocimiento de todos los poseedores de almendra que para el transporte de ésta de una a otra provincia será necesaria la correspondiente guía visada por esta Delegación, en la cual bastará la guía expedida por la Autoridad correspondiente.

Las oficinas de esta Delegación han quedado instaladas en Castellón, en el Palacio de la Excm. Diputación, y en Zaragoza, en el Crédito Agrícola de Aragón (Coso, 104).

Los almacenes de recepción para la almendra para las provincias de Logroño y las liberadas en Cataluña, se han instalado en el Paseo de San Juan de la Peña (antes Arrabal, carretera de Huesca), 56 y 58 en Zaragoza,

Castellón, 23 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.— El Delegado, Luis Ros de Ursinos.

La almendra que se recolecta en esta provincia es asimilada a la comín de Aragón en su mayoría.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 8 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil, Presidente.—JESUS CAGIGAL GUTIERREZ.

2.403

El Excmo. Señor Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con el Servicio Nacional de Agricultura y con la aprobación del Excmo. Señor Ministro del Interior ha acordado fijar el precio de la alubia en la siguiente forma;

	Pesetas	Kilos
Alubia corriente pequeña ó de la tierra	92'70	100
Alubia del riñón o pinet	115'35	"
Alubia pinta, encarnada y del ojito	115'35	"
Caparrón del pilar	125'00	"

Estos precios tendrán un aumento trimestral a partir de 1.º de Enero de 1939 de un 3 por %.

Estos precios son para el productor, para mercancía sana, limpia y sin envase, en vehículo al pie del almacén o en vehículo sobre estación férrea más próxima, a elección del vendedor.

Para el mayorista se aumentarán los precios del productor en un promedio de gastos sin envase con un 2 por 100 de beneficio industrial y para el detallista un aumento del 10 por 100 corriendo por su cuenta todos sus gastos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil—JESUS CAGIGAL GUTIERREZ

2.404

Se pone en conocimiento de los Señores Alcaldes que no han enviado a estas oficinas la declaración de las fanegas de tierra sembradas de patatas y que se hallan sin extraer de la tierra indicando a la vez el promedio de producción, deben hacerlo en el plazo máximo de tres días por ser asunto de sumo interés para el buen abastecimiento, pues pasado éste me veré obligado a imponerles un correctivo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Logroño 11 de octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador Civil—JESUS CAGIGAL GUTIERREZ